

Honorable Legislatura Territorial
Presidente

USHUAIA, 17 DIC 1986

VISTO la nulidad interpuesta por el Agente Carlos FERREIRA contra el Acta de fecha 27 de Octubre de 1986, de la Junta Examinadora, reunida por Resolución n° / 294/86 y en relación al concurso para cubrir el cargo Categoría 21 PPAyT. -Secretaria- de la Secretaria Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que según constancias obrantes, el Agente Carlos Alberto FERREIRA, fué notificado del Acta mencionada el día 28 de Noviembre de 1986;

Que la nulidad interpuesta fué con fecha 15 de Diciembre de 1986;

Que ni la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos n° 19549, ni su Decreto Reglamentario 1759/72 prevén el plazo dentro del cual deberá interponerse la nulidad del acto;

Que el artículo III del citado Decreto 1759/72 establece "El Código / Procesal Civil y Comercial de la Nación será aplicable supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente y en tanto no fuere incompatible con el Régimen establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos y esta Reglamentación";

Que el Código Procesal Civil y Comercial, dispone en su Artículo 170 "La nulidad no podrá ser declarada cuando el acto haya sido consentido, aunque fuere tácitamente, por la parte interesada en la declaración. Se entenderá que media consentimiento tácito cuando no se promoviere incidente de nulidad dentro de los cinco días subsiguientes a conocimiento del acto";

Que el plazo para interponer la nulidad venció el día 9 de Diciembre de 1986, después de las dos primeras horas hábiles;

Que la nulidad interpuesta es extemporánea;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR por extemporánea la nulidad interpuesta por el Agente Categoría / 20 PPAyT. Carlos FERREIRA, contra el acto de fecha 27 de Octubre de 1986, de la Junta Examinadora y Calificadora reunida por Resolución n° 294/86.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese al causante; Cumplido, archívese.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 044 /86.-

